



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 29 ENE. 2021

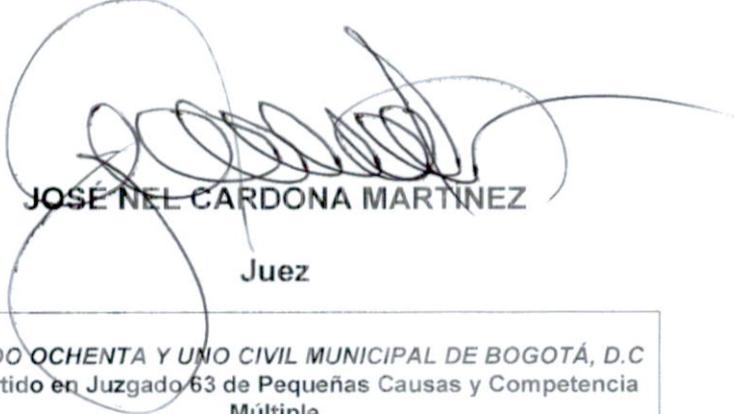
Referencia: 110014003081-2020-00568-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto que antecede de fecha 2 de octubre de 2020, el Despacho **RECHAZA** la presenta demanda ejecutiva incoada por **COINDUCOL** contra **ADALBERTO RAFAEL ARRIETA CRESPO**.

Al respecto, se debe tener en cuenta que no discriminó a cabalidad las pretensiones en el escrito de demanda, conforme se indicó en el numeral 2 del auto inadmisorio, ya que al revisar con la "proyección del crédito", los instalamentos -las cuotas en mora- vienen comprendidos por capital, intereses remuneratorios, afiliación, seguro de cartera, fondo social y aportes, los cuales no fueron puntualizados.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 003 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

01 FEB. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario